

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N°** **Nº - 0393**  
**( 16 MAR. 2019 )**

**“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el cobro, reclamación y recaudo de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de CARDIQUE”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto-ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 611 de 2000 y el Decreto 1076 de 2015 y,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2º, del artículo 79, establece que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 1º, del artículo 80, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el numeral 2º, del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 23º de la ley 99 de 1993, determina que las "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...".

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que "La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales".

Que el numeral 2º, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, estipula que "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...".

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° - 0393**  
( 16 MAR. 2019 )

**“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el cobro, reclamación y recaudo de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de CARDIQUE”**

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 611 de 2000, mediante la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática, en su artículo 1º, define la fauna silvestre y acuática como el «...conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje».

Que del Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 250, señala: “Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos”.

Que del Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 252, clasifica la caza según su finalidad en comercial, científica, deportiva, de control, de fomento y de subsistencia, al igual que establece que para el ejercicio de la caza se requiere permiso previo, a excepción de la caza de subsistencia.

Que se expidió el Decreto N° 1272 del 3 de agosto de 2016, "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.9.10.1.3., del Decreto N°1272 de 2016, señala que: “Son competentes para cobrar y recaudar la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre reglamentada en el presente capítulo, las autoridades ambientales a que se refieren el numeral 13 del artículo 3 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto-Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013”.

Que el artículo 2.2.9.10.1.4. del Decreto N°1272 de 2016, establece que: “Están obligados al pago de la tasa compensatoria todos los usuarios que cacen la fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993”.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° - 0393**  
( 16 MAR. 2019 )

**“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el cobro, reclamación y recaudo de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de CARDIQUE”**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°1372 del 22 de agosto de 2016 “Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0589 del 9 de marzo de 2017, “Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 9 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 1982 del 27 de septiembre de 2017, “Por la cual se adopta el formulario para el reporte de la información relacionada con la aplicación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones”.

Que de acuerdo con los sustentos normativos señalados, es necesario establecer los procedimientos de cobro, recaudo y reclamaciones de tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de CARDIQUE, teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el Decreto 1272 de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el procedimiento para el cobro, recaudo y reclamación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de CARDIQUE, teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el Decreto 1272 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, se liquidará y cobrará anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 del 2016, para lo cual se expedirán las facturas de cobro respectivos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° **Nº - 0393**  
(16 MAR. 2019)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el cobro, reclamación y recaudo de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de CARDIQUE”

**ARTÍCULO TERCERO:** La tarifa mínima se establecerá de acuerdo con los valores que señale cada año el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa compensatoria dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, en la cuenta bancaria que para tal efecto le señale la Corporación.

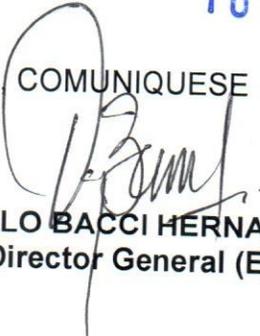
**ARTICULO QUINTO:** La presentación de cualquier reclamación o aclaración deberá hacerse por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la expedición de la respectiva factura.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese la presente resolución en el boletín oficial y la página web de CARDIQUE.

16 MAR. 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General (E)

Proyecto: LUIS E. PEREZ BARRIOS - Profesional Especializado  
Revisó : INGRID IBAÑEZ SALGADO - Profesional Especializada  
Aprobó: CLAUDIA CAMACHO CUESTAS - Secretaria General

